AÑO DE 1848. Jueves 16 de marzo. NÚMERO 33.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 233.

GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de Madrid del 25 de febrero n.º 4,912 se ha publicado la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) constante en el propósito de proteger por todos los medios posibles el fomento y cria de la raza caballar, que es tan interesante para auxiliar el trabajo del hombre y para la satisfaccion de las necesidades de la vida culta, y que contribuye tan directa y poderosamente al servicio y á la defensa del Estado, en vista de las instancias de diferentes comisiones consultivas del ramo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En todos los depósitos de caballos padres del reino, costeados por el Estado, se dará *gratis* por este año el servicio de la monta.

2.º Atendiendo á que no hay en ellos suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentarán, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia, hasta completar el número de 25 que cada caballo puede servir.

3.º En recompensa de este beneficio se reserva el Estado, y ejercerá por medio del delegado, el derecho de designar el caballo que á cada yegua convenga aplicar, teniendo en mente las cualidades respectivas del uno y de la otra.

4.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias, para hacer constar la legitimidad de la cria.

5.º Al efecto se remiten á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro-registro del depósito; el segundo, que se pasará al Gefe político ó Gefe civil del distrito, ó al individuo de la comision consultiva que ellos delegaren, se remitirá á la direccion de agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua, ó al que la haya presentado en el depósito.

6.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, asi como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se van á establecer. Tambien servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

7.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada, y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

8.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro, dentro de los 15 dias de cómo se verifique, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llenándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

9.º Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres, devolviendo los inútiles del ejército que en ellos existian, y estableciendo otros depósitos nuevos, no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Gefes políticos.

Estos, oidas las comisiones consultivas, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado, gratis para el amo de la yegua, y con abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisione el Gefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerogativas que el de los caballos del Estado, pero advirtiendo que se ha de dar precisamente en los depósitos del ramo. En ellos no se permitirá el uso del garañon.

10. El ganadero tendrá derecho á que se reitere la cubricion de su yegua tanto como prudencialmente juzgue necesario para conseguir el objeto, ora den el servicio los caballos del Estado, ó los de los particulares.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el art. 5.º, podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion, y conformándose

con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.°, 6.° y 8.°

12. S. M. ordena que se excite vivamente el celo de los Gefes políticos y de las comisiones consultivas, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, á fin de que contribuyan con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuánto interesa al crédito de sus ganaderías, ya el darlas á conocer de esta manera auténtica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les estan dispensando, y que se halla decidida á procurarles, así por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de las Córtes.

13. S. M., enterada asimismo de que con el loable objeto de fomentar este ramo se han establecido diferentes sociedades de equitacion y para las carreras de caballos, persuadida de que el mejoramiento de la raza es el medio que mas poderosamente ha de contribuir al objeto que se propone el celo de aquellas, encarga á los Gefes políticos que reclamen en su Real nombre y cuiden de hacer efectiva su patriótica cooperacion.

14. Finalmente, á pesar de que los delegados del ramo en las provincias son dignos de la Real confianza, y procurarán corresponder á la que en ellos se deposita para la dispensacion de estos beneficios, S. M. cuenta con que los Gefes políticos y los Gefes civiles de distrito, auxiliados de las comisiones consultivas (cuyos individuos turnarán por semanas con este objeto), y contando tambien con la cooperacion de las sociedades, que son asunto del artículo anterior, vigilarán á fin de que el servicio se haga con toda la exactitud, justicia é imparcialidad que corresponden á la alta idea que en aquellos se propone S. M. cuando los concede á sus pueblos. La Reina se reserva la satisfaccion de premiar al que mas se distinga en contribuir á realizarlos.

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial á fin de que tengan conocimiento los habitantes de esta provincia de las reglas que ha adoptado el Gobierno de S. M. para mejorar el importante ramo de la cria caballar; debiendo tener entendido, que en cumplimiento de lo que previene la regla 1.ª, se dará gratis por este año el servicio de la parada de caballos padres de propiedad del Estado establecida en Ginzo de Limia; así como se dará la gratificacion que marca la regla 9.ª á todo el que en el referido depósito presente para la monta un caballo con las cualidades convenientes. Orense 12 de marzo de 1848.—E. G. P., Juan de Perales.—El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno político con Real orden de 24 de febrero último el Real decreto del 23 que dice así.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Para que el servicio público no sufra menoscabo en las dependencias del Ministerio de la Gobernacion del Reino, donde ha sido indispensable reducir el número de empleados, y para evitar el frecuente uso de licencias temporales y otros pretestos con que algunos suelen estar separados de los destinos, conciliando á la vez la mayor economía del Erario, vengo en mandar que relativamente á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de abril de 1828, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes.

1.ª Los empleados en activo servicio que por traslacion ó ascenso pasen á desempeñar nuevos destinos, deberán tomar posesion de ellos en el preciso término de un mes contado desde que cesen en los que anteriormente servian, y continuarán gozando el sueldo de estos los dias que medien hasta que lo verifiquen. Por ningun motivo se hará mayor abono aun cuando el empleado obtenga prórroga de aquel término ó Real habilitacion.

2.ª A los empleados que por causas bien justificadas obtengan licencias temporales para restablecer su salud, les será abonada la mitad de sueldo por el tiempo de la licencia que nunca podrá exceder de dos meses, y ningun sueldo por el de las prórogas.

3.ª A los que les fuere concedida la licencia para negocios propios, no se les abonará sueldo alguno mientras usen de ella.

4.ª Toda licencia temporal quedará sin efecto, siempre que el empleado no empiece á usarla dentro de un plazo igual al de la misma licencia, contado desde la fecha de la concesion.

5.ª A ningun empleado que por exceso de licencia ó por otro motivo se presente á servir el destino fuera del tiempo que corresponda, se le dará posesion de él sin la competente habilitacion, que deberá solicitar justificando las causas que hayan ocasionado el retraso.

6.ª Las solicitudes de licencia y de prórroga se dirigirán como todas las demas por el conducto regular; y al darlas curso, las informarán los Gefes respectivos como corresponda.=Dado en Palacio á 23 de febrero de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.=De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para la notoriedad debida y conocimiento de quien corresponda. Orense 3 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 235.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 11 de marzo de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Quinto regimiento de Artillería.=Tercera brigada.=Francisco Gutierrez, hijo de Juan y de María Mariñon, natural de Ircio provincia de Burgos, avecindado en Lerma provincia de id.; edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Regimiento infantería de España.=José Megias, hijo de Antonio y de Ramona Salcedo, natural de Madrid provincia de id., avecindado en su pueblo; edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba ninguna.

Id. de Zamora.=Andres Agir, hijo de Justo y de Teresa Agir, natural de Danoz, ayuntamiento de Sanjenjo, oficio labrador, edad 20 años, estado soltero; señales: 5 pies 2 pulgadas y 5 líneas, pelo castaño, cejas y ojos id., color trigueño, nariz regular, frente despejada.

NÚMERO 236.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

En vista de lo espuesto por V. S. y por las oficinas de Rentas de esa provincia, S. M. se ha servido conceder al Ayuntamiento de Taboadela los arbitrios que se designan en la adjunta NOTA, con aplicacion á cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año.=De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

NOTA *que se cita en la precedente Real orden de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder á dicho Ayuntamiento.*

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	CUOTAS. Reales.	Mrs.
Por cada cabeza de ganado vacuno mayor		8
Por idem menor de dos años		4
Por cada cerdo de ceba		8
Por idem de cria		4
Por cada tienda mayor		32
Por idem medianas		24
Por idem menores		4
Por cada cesto de fruta		8
Por cada cesta de idem		4
Por cada carro		16
Por cada carreja de ollas		16
Por idem de potes y calderas		32

Está rubricado.=Es copia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 23 de febrero de 1848.=Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 237.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

D. José Benito Pardo Balmonte, juez de primera instancia en comision por S. M. de la ciudad de Lugo y su partido judicial.=En causa criminal que por comision especial de S. E. los señores del tribunal superior estoy instruyendo contra Pablo Blanco, de Junquera de Espadañedo, D. José Leirado, curandero y vecino de Bande en el partido de Sarria; y otros, por robos en gavilla, he acordado el arresto del D. José Leirado; y para que tenga efecto de parte de S. M. en cuyo Real nombre administro justicia, exorto á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia y demas autoridades civiles y militares, á fin de que por cuantos medios sean posibles, se sirvan conseguir la captura del espresado Leirado, y su remesa á este juzgado con la debida seguridad, para lo cual se insertan á continuacion las señas personales del mismo. Dado en la ciudad de Lugo á 27 de febrero de 1848.=*José Benito Pardo Balmonte.*=Por su mandado, *Francisco Antonio Ferreirós y Saavedra.*

Señas personales. Edad como de unos 40 años, estatura 5 pies, cara larga, ojos negros, color trigueño, nariz regular, pelo negro; viste pantalon, chaqueta y capote de paño negro, y sombrero de copa alta fino.

NÚMERO 238.

Nota de los efectos robados de la casa de Gerónimo Barba, vecino del lugar de Escardel parroquia de Santiago de Gomean, al anochecer del dia 9 del actual, segun resultan de la declaracion de su muger Maria Antonia Lopez.

Un cobertor de lana castellana nuevo; la tela de un colchon de terliz de cinco varas, bastante ancho; un corte de vestido de estameña fina; seis pañuelos de seda de distintas clases y valor, casi nuevos; otro pañuelo de paño con su guarnicion color de pulga; dos capas, una de paño azul algo usada con bandas de terciopelo tambien azul, y la otra color pardo con bandas de terciopelo encarnado; algunos otros pañuelos de percal; dos tocinos que cada uno pesaba cuarenta libras; un unto de seis á siete libras; tres libras de longaniza; dos libras de tabaco que componen ocho manojos de cigarros virginia; un relox de bolsillo; algun dinero.

Señas de los ladrones. Tres hombres armados con un trabuco y dos pistolas, vestidos con pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, sombreros dos calañeses y el otro ancho; uno con capa de paño pardo muy usada; todos ellos jóvenes, bien encarados, color blanco, y uno con las narices chatas. Lugo 26 de febrero de 1848.=*José Benito Pardo Balmonte.*=*Andres Elias de Castro.*

NÚMERO 239.

Idem de Santiago.

El Sr. D. José Mari Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido &c.=Por el presente se hace saber á Miguel Fernandez, de oficio cerragero, vecino del barrio de Santa Marta parroquia de Santa Susana, se presente sin dilacion en esta sala de audiencia para evacuar cierta declaracion en un procedimiento criminal que instruyo, advertido que de no verificarlo le causará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin exorto en forma á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales para que siendo habido se sirvan disponer su concurrencia. Dado en Santiago á 6 de marzo de 1848.=*José Maria Pesqueira.*=Por mandado de S. S., *José Curros y Casal.*

NÚMERO 240.

Por el presente se exorta á todas las autoridades, asi civiles como militares se sirvan proceder á la captura de José Neiro, vecino que parece ser de una de las parroquias inmediatas á la villa de Noya, cuyas señas se espresan á continuacion, pues asi lo acordé en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de una capa á Ramon Dieguez; y verificada dicha captura, remitirlo con el seguro necesario á disposicion de este juzgado.

Señas de José Neiro. Corto de talla, de 30 á 36 años de edad; pelo ojos y barba negros, y muy poblado de la última, con varias cicatrices en las piernas por efecto de unos granos que padeció en ellas.= *Pesqueira.*

NÚMERO 241.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.=Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en dicho juzgado y por la escribanía del numerario D. Pedro Tomas Ramos, se instruye causa en averiguacion de quienes fuesen los que la noche del dia 27 de diciembre último maltrataron á Benito Ferradas de San Martin de Prado, en la que resulta cómplice José Taboada de la misma vecindad, contra quien se ha dictado auto de arresto; y como no pudiese ser aprehendido, he acordado exortar á V. S. á fin de que se sirva prevenir su captura por medio de los Boletines oficiales de dicha provincia, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señales fisonómicas y vestimenta. Y en su consecuencia es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) le requiero se sirva prevenir su insercion en los indicados Boletines, y caso sea capturado se remita á disposicion de este juzgado. Dado en Lalin á 2 dias del mes de marzo de 1848.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales. Edad 22 años, estatura 5 pies poco mas, barba poca, cara redonda, color trigueño, pelo negro y rizo; viste calzon, chaleco y chaqueta de lana del pais, gorra blanca de id. y zapatos.

CARRETERA GENERAL DE MADRID Á VIGO.

DISTRITO DE LA CORUÑA. MES DE FEBRERO DE 1848.

DIVISION DESDE LA FUENTESANTA Á LA PORTILLA DE LA CANDA.

SECCION DE ORENSE.

PARTE *que da el celador facultativo D. José María Carro al señor Gefe político superior de la provincia de la primera visita correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha.*

Dias, horas y puntos de la visita.

DE IDA. En Orense, dia 8 á las siete el punto de Orense.
En Barbantiño, dia 10 á las cuatro el punto de Anubados.
En Untes, dia 11 á las ocho el de Porteliña.
En Outaríz, dia 11 á las once el de Traspaseiros.
En la Grova, dia 11 á las tres el del ponton de Palleiros.
En Ribadavia, dia 11 á las seis el de Chan de Daivia.
En Quines, dia 12 á las siete el del puente Brul.
En Melon, dia 12 á las diez el del CruceroGordo.
En Taboadela, dia 14 á las nueve el de la Cuesta de Taboadela.
En Allariz, dia 14 á las seis el de la Cuesta de San Marcos.

DE VENIDA. Dia 14 á las siete el de la entrada de Orense.
Dia 14 á las seis el de Barbantiño.
Dia 14 á las doce el de Porteliña y Untes.
Dia 14 á las diez el de Outaríz.
Dia 13 á las siete el de la Grova.
Dia 13 á las seis el de Ribadavia.
Dia 13 á las tres el de Quines.
Dia 12 á la una el de Melon.
Dia 12 á las doce el de Taboadela.
Dia 15 á las nueve el de Allaríz.

Observaciones que se han hecho.

Los trozos de carretera recebados carecen de los materiales de conservacion ordinaria de que deben estar provistos para que los peones camineros puedan atender en su primer origen á los baches y carriladas.

Operaciones ejecutadas por los peones camineros.

En la entrada de Orense se han bacheado 178 varas cuadradas; recebado 223 id. lineales; recorrido 223 id. id.; arreglado paseos 223 id. id.; cargos picados 11 varas y media cúbicas; cargos empleados 11 id. id. id.; carretera limpia de lodo 300 id. lineales.

En el Barbantiño se han recorrido 480 varas lineales.

En la Porteliña y Untes se han arreglado 526 varas lineales de paseos y 510 id. id. de cunetas limpias.

En Outaríz se han recebado 110 varas lineales; arreglado 424 id. id. de paseos y 424 id. id. de cunetas limpias.

En la Grova se han recebado 100 varas lineales; recorrido 200 id. id.; arreglado 190 id. id. de paseos; 430 id. id. de cunetas limpias y desembrozada una alcantarilla.

En Ribadavia se han recebado 390 varas lineales; recorrido 308 id. id.; arreglado 600 id. id. de paseos, 380 id. id. de cunetas limpias.

En Quines se han recebado 400 varas lineales; recorrido 400 id. id.; arreglado 850 id. id. de paseos; 430 id. id. de cunetas limpias y desembrozado una alcantarilla.

En Melon se han recebado 100 varas lineales; recorrido 80 id. id; arreglado 190 id. id. de paseos y 200 id. id. de cunetas limpias.

En Taboadela se han limpiado 410 varas lineales de cunetas.

En Allariz se han limpiado 310 varas lineales de cunetas.

Instrucciones dadas á los capataces y peones.

Que se ocupasen en los mismos trabajos señalados por tarea.

NOTA. Los peones camineros de las leguas de Bubadela y Layas se emplearon durante esta quincena y en union con el capataz en las obras de conservacion de la legua de Orense; y los de Taboadela y Allaríz, ademas de las cunetas que limpiaron, se emplearon la mayor parte de la quincena en cortar y dar salida á las aguas de la esplanacion.

Orense 16 de febrero de 1848.=*José María Carro.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Este Ayuntamiento conociendo las ventajas que reporta á los vecinos, no solo de este distrito municipal, sino á los demas limítrofes, el que se continúe la celebracion de la feria en el pueblo de san Antonio del Viso de la comprension de este Ayuntamiento, que por descuido de la autoridad local dejó de celebrarse desde algun tiempo á esta parte; acordó en sesion del dia de ayer el que por los medios posibles se lleve á debido efecto dicha celebracion en el dia 11 de cada mes como anteriormente se verificaba; y que para noticia del público se anuncie por medio del Boletin oficial de esta provincia. Villameá marzo 7 de 1848.=E. A. P., *Manuel Fernandez.*=P. A. D. A., *José Ramon Alvarez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.